CUENTA DE COBRO

N° 03

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO INDEPORTES

DEBE A:

HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOLF

C.C. 7.447.403

La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)

Por concepto del contrato No.CD-**20220024** con el objeto **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES**, correspondiente a un tercer pago al treinta (30) de abril de 2022.

HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOLF
C.C 7.447.403

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**03**
CONTRATISTA	**HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOLF**
IDENTIFICACIÓN	**7.447.403**
CONTRATO No.	**CD-20220024**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 31 de mayo del 2022.
SUPERVISOR	**DR. ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ**
PERIODO DE ACTIVIDADES	MES DE ABRIL DE 2022

INFORME

°.- Se programó una visita por parte de funcionarios del Ministerio del Deporte a Barranquilla para que realizaran unas reuniones de inducción a entrenadores y presidentes de liga, explicando con detalle todo lo concerniente, a la documentación que requiere cada liga, para estar legalmente constituida, y así, poder recibir auxilios por parte de Indeportes, y lo más importante, poder representar al departamento en cualquier evento nacional, y sobre todo, el evento más importante, como son los Juegos Deportivos Nacionales en el 2023.

°.- Esta visita se extendió por dos días; el primer día, fue solamente de inducción, y conferencias a los entrenadores y dirigentes de las respectivas ligas del departamento; el segundo día, fue liga por liga, para conocer el estado actual de legalidad o ilegalidad en que se pudiesen encontrar algunas ligas, de acuerdo a la documentación que reposa en los archivos de Indeportes.

°.- Y sorpresa muy grande, cuando después de realizar la evaluación de todas las ligas, solo 17 de 42, están perfectamente bien documentadas y legales; eso indica que hasta el momento, peligra mucho la participación del departamento del Atlántico, en las justas nacionales del año entrante.

°.- Participé en reuniones en la ciudad de Valledupar, para mirar la organización, previo al certamen internacional, Juegos Deportivos Bolivarianos, a efectuarse en dicha ciudad del 24 de junio al 5 de julio del presente año.

°.- En dichas reuniones, también realicé algunas evaluaciones de la organización, con miras a los Juegos Nacionales del 2023.

°.- Todavía no se ha podido acordar en definitiva, la reunión prevista con el Director del Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de Defensa, para efectos

de la consecución de munición para los tiradores en representación de nuestro departamento, en eventos preparatorios y clasificatorios a los Juegos Nacionales 2023.

°.- Está pendiente unas nuevas reuniones con los dirigentes de liga, para definir exactamente el derrotero a seguir para la legalidad en toda la documentación requerida por el Ministerio del Deporte de la mayoría de las ligas.

°.- Se siguieron realizando algunas reuniones, con algunos dirigentes de liga, para seguir explicando la importancia sobre el requerimiento del Ministerio, a que se legalicen, y no seguir teniendo problemas en los desplazamientos y entrega de auxilios a los diferentes eventos en que el Departamento tienen que participar, para su preparación y clasificación a Juegos Nacionales 2023.



HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOLF
C.C 7.447.403

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7447403		BELLINGRODT WOLFF HELMUT ERNESTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 50 79-80	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3029042	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-03	2022-03	1393820629	9432436353	I	2022/04/04	2022/04/01	BANCOLOMBIA	0	$208,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
1	CC	7447403	BELLINGRODT WOLFF HELMUT ERNESTO		0	$0	$0	EPS005	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-4	30	$1,600,000	$8,400	0	$0	$0	
Total	**Afiliados(1)**					$0	$0			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0	

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,400	$0	$0	$8,400
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$8,400	$0	$0	$8,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$200,000	$0	$0	$200,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$200,000	$0	$0	$200,000
TOTAL				1	$208,400	$0	$0	$208,400

2022/04/21 09:42 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7447403		BELLINGRODT WOLFF HELMUT ERNESTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 50 79-80	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3029042	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-03	2022-03	1393820629	9432436353	I	2022/04/04	2022/04/01	BANCOLOMBIA	0	$208,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	7447403	BELLINGRODT WOLFF HELMUT ERNESTO																			0	$0	$0	EPS005	30	$1,600,000	$200,000		0	$0	$0	14-4	30	$1,600,000	$8,400	0	$0	$0	No	$208,400
Total	**Afiliados(1)**																						$0	$0			$1,600,000	$200,000			$0	$0			$1,600,000	$8,400		$0	$0		$208,400

2022/04/21 09:43 AM

aportes en línea

Verificar planilla

Verifique la validez de un soporte de pago.

Por favor indique la siguiente información:

Tipo de documento
Cédula de ciudadanía

Número de documento
7447403

EPS
SANITAS

Valor aportado a EPS
200000

Clave de pago
9432436353

Período de cotización (salud)
2022 **03**

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Verificar planilla

La información especificada coincide con un pago registrado en el sistema.

Copyright © 2022 Aportes en Línea. Todos los derechos reservados.

Barranquilla, Mayo 02 de 2022

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOLF identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.447.403 expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

HELMUT ERNESTO BELLINGRODT WOLF
C.C. 7.447.403

Barranquilla, 02 de Mayo de 2022

Doctor
ARMANDO SEGOVIA
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:
[1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:
[2] *"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:
*"**ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,*** *incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

ARTÍCULO NOVENO. *Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20220024
Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO, EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES
Fecha de inicio: 14/01/2022
Forma de pago: Un (1) primer pago al veintiocho (28) de febrero de 2022, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000), dos (2) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000) y un pago final al treinta y uno (31) de mayo de 2022 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000).
Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del Contrato será Hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

HELMUT BELLINGRODT WOLFF
CC.7.447.403 de Barranquilla
Cel. 301 7865815
Dirección: Carrera 50 #79-80
Email: helmuternesto@yahoo.com